



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El artículo 8 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen la obligación de implementar a través del Consejo de la Judicatura, el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita. En el mismo sentido, el artículo 63, fracción XXXVI de la citada Ley Orgánica, señala que, es facultad del Consejo de la Judicatura establecer a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

III. En ese orden de ideas, el Plan Estratégico 2020 - 2025 como instrumento de planeación, que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial, establece en sus ejes rectores II. Calidad e Innovación en los Procesos Jurisdiccionales y IV. Modernización Administrativa; los cuales, junto con su eje transversal denominado: Transformación Digital; han de perfilar la Misión y la Visión del Poder Judicial del Estado de México; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

IV. Por lo anterior, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó la creación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, con denominación FEJEM (Firma Electrónica Judicial del Estado de México); así como el Comité Técnico para la implementación y el reglamento para la operatividad.

V. Ante la modernización en la impartición de justicia, misma que implica adaptarse a los cambios jurídicos y a la realidad social imperante, con el propósito de responder a las exigencias de la sociedad; el catorce de junio de la anualidad que transcurre, se celebró la ceremonia de generación de llaves criptográficas de la autoridad certificadora del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, se firmó el acta respectiva, con la finalidad de resguardar el dispositivo de hardware HSM que cumple con el nivel tres del estándar de seguridad FIPS 140-2, con acceso protegido por diez custodios; con ello, la Firma Electrónica Judicial del Estado de México responderá de manera más eficiente y brindará mayor seguridad; resultando imperioso actualizar su reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52, 56, 63 fracciones XVI, XXIII, XXVI, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se expide el nuevo REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM), emitido mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se instruye al Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos y para el otorgamiento de la firma electrónica a los servidores adscritos a los Órganos jurisdiccionales, administrativos y público autorizados, que se establezca en el reglamento.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura mexiquense.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.-

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las bases para la emisión, uso y revocación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, cuya denominación será FEJEM (Firma Electrónica Judicial del Estado de México).

Definiciones

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Firma Electrónica Avanzada: Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual, produce los mismos



efectos jurídicos que la firma autógrafa;

II. Algoritmo de Firma: Es el conjunto de acciones que se realizarán para la encriptación de la información signada por un certificado digital;

III. Agente Certificador: El servidor público por conducto del cual, actuará el Departamento de Certificados Electrónicos para tramitar la emisión, renovación o revocación de Certificados Digitales de la FEJEM;

IV. Autoridad Certificadora. El Poder Judicial del Estado de México será el Órgano responsable de implementar la infraestructura de clave pública, emitir, renovar y revocar los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada, utilizados en la emisión de la FEJEM, garantizando la identidad de las personas solicitantes;

V. Certificado Digital: Es el archivo electrónico que asocia de manera segura y fiable, la identidad del firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello, identificar quién es el autor o emisor de un documento digital signado mediante la FEJEM;

VI. Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FEJEM: Es la cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de la FEJEM, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas que autorice el Consejo de la Judicatura del Estado de México;

VII. Clave de Revocación: Es la cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta el firmante durante la solicitud de un Certificado Digital de la FEJEM y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea;

VIII. Consejo de la Judicatura: El Consejo de la Judicatura del Estado de México;

IX. CURP: Clave Única de Registro de Población;

X. DGIDT: La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México;

XI. Departamento de Certificados Electrónicos: La DGIDT responsable de llevar a cabo los procedimientos para su emisión, renovación, revocación y consulta, por sí o en los términos de la normativa aplicable, por conducto de su titular y de los agentes certificadores que asigne el Consejo de la Judicatura;

XII. Documento Electrónico: El generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

XIII. Firmante: La persona concreta que utiliza su Certificado Digital de la FEJEM para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

XIV. Llave Privada: Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar la FEJEM, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;

XV. Llave Pública: Los datos contenidos en un Certificado Digital de la FEJEM que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;



XVI. Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XVII. Módulo de Certificación: Los módulos encargados de registrar y expedir la FEJEM, en los lugares y áreas que designe el Consejo de la Judicatura;

XVIII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de México;

XIX. PFX (Personal Information Exchange): El archivo de intercambio de información que contiene las llaves pública y privada de un Certificado Digital de la FEJEM, el cual, se encuentra protegido por una contraseña;

XX. Titular: Persona física a cuyo favor fue expedido el Certificado Digital.

Autoridad Certificadora

Artículo 3. La Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México, ejecutará en términos de las disposiciones aplicables, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la FEJEM; además, administrará la infraestructura tecnológica de la FEJEM, establecerá los controles de accesos, respaldos y recuperación de información, así como los mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Sujetos obligados

Artículo 4. Estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos los servidores públicos del Poder Judicial y aquellas personas que requieran tramitar, obtener o hagan uso de la FEJEM.

Uso de la FEJEM

Artículo 5. La FEJEM podrá ser utilizada por los usuarios en los trámites jurisdiccionales que determine la normatividad adjetiva respectiva, así como en los que señale el Consejo de la Judicatura, en el ámbito administrativo. Los documentos electrónicos que cuenten con una firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Sistemas electrónicos

Artículo 6. Los requisitos para el acceso y privilegios en los sistemas electrónicos del Poder Judicial que requieran del uso de la FEJEM, se establecerán en la normativa jurídica que los rijan, por lo que se difundirá y describirá el uso de la firma electrónica en el correspondiente manual de usuario.

Artículo 7. Para utilizar la FEJEM en los sistemas electrónicos, será necesario:

I. Un Certificado Digital de la FEJEM vigente, emitido u homologado en términos del presente instrumento normativo;

II. Una Llave Privada generada por el firmante, quién tendrá el exclusivo control y resguardo bajo su estricta responsabilidad; y

III. Solicitar y obtener el alta correspondiente en el sistema electrónico que se pretenda utilizar, en términos de la normativa aplicable.



Principios

Artículo 8. La FEJEM deberá garantizar los siguientes principios:

I. Autenticidad: Dar certeza de que un documento electrónico ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;

II. Equivalencia funcional: Consistente en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, asegure que corresponde al firmante, satisfaciendo el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

III. No discriminación: La utilización de medios electrónicos y Firma Electrónica Avanzada, en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones en el acceso a la prestación de servicios públicos, cualquier trámite o acto de cualquier autoridad;

IV. Seguridad: En un documento electrónico se garantiza que éste sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor;

V. Integridad: Un documento electrónico dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma.

VI. Confidencialidad: Consistente en que la FEJEM en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantice que sólo pueda ser cifrado por el firmante y descifrado por el receptor;

VII. No repudio: Consiste en que la FEJEM contenida en un documento electrónico, garantice la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante; y

VIII. Neutralidad tecnológica: Ningún método de firma electrónica podrá ser objeto de rechazo, en virtud de que se otorga a todas las tecnologías la misma oportunidad de satisfacer los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE LA FEJEM

Solicitud de personas físicas

Artículo 9. La FEJEM únicamente podrá ser solicitada y emitida a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, por lo que se realizará exclusivamente por el interesado, sin que dicho trámite pueda efectuarse mediante apoderado o representante legal.

Datos personales

Artículo 10. La Autoridad Certificadora para expedir los certificados digitales de la FEJEM, podrá recabar los datos personales directamente de los titulares de estos, los datos personales serán exclusivamente los necesarios para la expedición y trámite relacionado a la FEJEM.

Una vez recibida la solicitud generada en la página <http://fejem.pjedomex.gob.mx>, la Autoridad Certificadora a través de los agentes certificadores, deberá verificar fehacientemente la identidad de la persona solicitante en la cita agendada, la cual, podrá ser presencial o en línea, de acuerdo con el procedimiento establecido en las políticas y en los presentes lineamientos de FEJEM. En caso de negar el certificado digital de la FEJEM, se deberá dar aviso al solicitante.



Conservación de los documentos electrónicos

Artículo 11. El Poder Judicial deberá conservar en medios electrónicos los documentos generados mediante el uso de la FEJEM, durante los plazos de conservación previstos en la norma aplicable.

Requisitos para solicitar la FEJEM

Artículo 12. Las personas interesadas en obtener la FEJEM, deberán presentar documentación en original o copia certificada de:

I. Identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional con fotografía o pasaporte);

II. Comprobante de domicilio (con vigencia no mayor a tres meses, pudiendo ser de luz, agua, teléfono, televisión de paga; no se aceptarán estados de cuenta bancarios ni recibos de telefonía móvil);

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. En el caso de extranjeros, documento que acredite la calidad migratoria, si la persona radica en el extranjero deberá apostillar la documentación equiparable a los solicitados en los incisos I, II y III, ante el consulado o embajada mexicana con sede en su país de origen.

Vigencia de la FEJEM

Artículo 13. El Certificado Digital de la FEJEM tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del momento de su emisión.

Procedimiento de solicitud

Artículo 14. Para obtener la FEJEM el interesado deberá ingresar a la dirección web: <https://fejem.pjedomex.gob.mx> y seguir los pasos del manual de usuario que ahí estará disponible.

CAPÍTULO III RENOVACIÓN DE LA FEJEM

Renovación

Artículo 15. La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso no se renueva la FEJEM, caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud.

Artículo 16. Para la renovación de la FEJEM, el interesado deberá ingresar a la dirección web: <https://fejem.pjedomex.gob.mx> y seguir los pasos del manual de usuario que ahí estará disponible.

CAPÍTULO IV REVOCACIÓN DE LA FEJEM

Revocación del Certificado de la FEJEM

Artículo 17. La solicitud de revocación de un Certificado Digital de la FEJEM sólo podrá realizarse por el titular de este y durante su periodo de vigencia, conforme al procedimiento siguiente:

I. El interesado deberá ingresar a la dirección web: <https://fejem.pjedomex.gob.mx>, la liga



"Revocación de un certificado digital de firma electrónica (FEJEM)" y proporcionar tanto su CURP como la correspondiente Clave de Revocación; de esta forma, la revocación se realizará de manera inmediata;

II. En caso de no contar con la Clave de Revocación, el interesado podrá acudir personalmente a cualquiera de los módulos de certificación, con el objeto de que presente un escrito en el que manifieste su voluntad de revocar dicho Certificado Digital, indicando su nombre y su CURP, a efecto de que el Agente Certificador habilitado para tal fin, verifique a través del sistema, la identidad del solicitante y realice el trámite necesario para la revocación solicitada, para lo cual, deberá digitalizar el referido escrito de revocación e ingresarlo en el registro correspondiente;

III. Para el caso de no tener la Clave de Revocación respectiva, el interesado podrá enviar por correo electrónico a la cuenta fejem.tramites@pjedomex.gob.mx, en archivo adjunto, el escrito en el que manifieste su voluntad de revocar su Certificado Digital, indicando su nombre, CURP, colocando su firma autógrafa y anexando una identificación con fotografía, a efecto de que el Agente Certificador habilitado para tal fin, verifique a través del sistema la identidad del solicitante y realice el trámite necesario para la revocación solicitada, para lo cual, deberá digitalizar el referido escrito de revocación y adjuntarlo al correo electrónico;

IV. Para la revocación de un Certificado Digital de la FEJEM de un Servidor Público del Poder Judicial por motivo de baja, el titular del Órgano respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes, deberá comunicar tal situación mediante oficio al Departamento de Certificados Electrónicos;

V. Una vez revocado un Certificado Digital de la FEJEM no podrá ser utilizado, por lo que, si el interesado requiere de otro, tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de esta normativa.

Causas de Revocación

Artículo 18. El Departamento de Certificados Electrónicos podrá revocar la FEJEM por las siguientes causas:

I. Muerte del titular;

II. Resolución administrativa o judicial que lo ordene;

III. Por error en la emisión de un certificado;

Lo anterior, se notificará al usuario en el correo electrónico que proporcionó al momento de obtener su certificado.

Extinción de la vigencia

Artículo 19. La extinción de la vigencia de un certificado digital de la FEJEM se dará por la expiración de la vigencia de su certificado o por su revocación.

Consecuencias de la revocación

Artículo 20. Una vez revocado el certificado, ya no podrá ser utilizado, por lo que, si el usuario requiere de otro Certificado Digital FEJEM, tendrá que solicitarlo conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos y políticas de FEJEM.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES DE LA FEJEM

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. La información contenida en los sistemas y/o documentos electrónicos, será pública, reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la diversa normativa emanada de estos preceptos constitucionales

Los documentos electrónicos que contengan datos personales, estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de estos, conforme a la Ley de Transparencia aplicable.

Derechos de los titulares de una FEJEM

Artículo 22. Los titulares de la FEJEM tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado por el Departamento de Certificados Electrónicos, sobre:

a. Las características y condiciones precisas para la utilización del Certificado Digital de la FEJEM, así como los límites de su uso;

b. Las características generales de los procedimientos para la generación y emisión del Certificado Digital de la FEJEM y la creación de la Llave Privada;

c. La revocación del Certificado Digital de la FEJEM, y

d. La renovación del Certificado Digital de la FEJEM;

II. A que los datos e información que proporcione al Departamento de Certificados Electrónicos, sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y;

III. A recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la FEJEM, así como de las instrucciones para su uso.

Obligaciones de los titulares de una FEJEM

Artículo 23. Los titulares de la FEJEM tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la FEJEM;

II. Resguardar la confidencialidad de su Llave Privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del Certificado Digital de la FEJEM;

III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su FEJEM;

IV. Usar adecuadamente la FEJEM; y

V. Revocar de inmediato su FEJEM cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la Llave Privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Sanciones

Artículo 24. Las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente reglamento, darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Vista a la autoridad competente

Artículo 25. Los servidores públicos del Departamento de Certificados Electrónicos deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas de los usuarios, a quienes se les haya otorgado una FEJEM, que pudieran constituir delitos o responsabilidad administrativa.

TÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Departamento de Certificados Electrónicos

Artículo 26. El Departamento de Certificados Electrónicos será el responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FEJEM, por sí o por conducto de los Agentes Certificadores que la auxilien. Tendrá la estructura orgánica que establezca el Consejo de la Judicatura.

Obligaciones del Departamento de Certificados Electrónicos

Artículo 27. Corresponde al Departamento de Certificados Electrónicos:

- I.** Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la FEJEM;
- II.** Emitir certificados digitales de la FEJEM cuando así proceda;
- III.** Cotejar la documentación que acompañe el solicitante de un certificado digital de FEJEM;
- IV.** Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de la FEJEM;
- V.** Rechazar las solicitudes de certificados digitales que no cumplan con los requisitos solicitados;
- VI.** Atender las solicitudes de revocación de certificados digitales cuando el interesado se encuentre imposibilitado para realizar el proceso de revocación en línea;
- VII.** Llevar un control electrónico del número de certificados digitales de la FEJEM que se han emitido, rechazado o revocado;
- VIII.** Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la FEJEM;
- IX.** Apoyar en la creación de los manuales generales de funcionamiento de los certificados digitales de la FEJEM;



- X.** Coordinar los programas de capacitación a los usuarios finales de los certificados digitales de la FEJEM;
- XI.** Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la FEJEM;
- XII.** Apoyar a las diversas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura para implementar en sus procedimientos administrativos el uso de la FEJEM;
- XIII.** Proponer al Consejo de la Judicatura la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con Firma Electrónica Avanzada;
- XIV.** Revocar la FEJEM; y
- XV.** Las demás que establezca el Consejo de la Judicatura.

Manuales de Usuario

Artículo 28. El Departamento de Certificados Electrónicos publicará en los medios de comunicación electrónica del Poder Judicial, los manuales de usuario que se requieran, así como las políticas que estime necesarias.

Publicidad de la vigencia de los certificados

Artículo 29. El Departamento de Certificados Electrónicos deberá hacer pública la vigencia de los certificados digitales de la FEJEM emitidos a los usuarios finales, así como todos los servicios relacionados con la misma, a través de la página web institucional del Poder Judicial.

TÍTULO CUARTO

DEL RECONOCIMIENTO HOMOLOGADO DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Convenio de Coordinación

Artículo 30. El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro estado, entidad federal o dependencia, siempre y cuando se haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, en términos de lo previsto en la legislación aplicable. En la inteligencia de que, para acceder a él o los sistemas electrónicos, será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes.

Situaciones no previstas

Artículo 31. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Consejo de la Judicatura

APROBACIÓN:

25 de octubre de 2021.

PUBLICACIÓN:

[10 de noviembre de 2021.](#)

VIGENCIA:

El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.